

**Reunión del President de la Generalitat, Sr. Artur Mas, con el Presidente del Gobierno central, Sr. Mariano Rajoy – 30 de julio de 2014.**

---

**Temas prioritarios:**

**ÁMBITO ECONÓMICO:**

1. Escenario de consolidación presupuestaria para el ejercicio 2015.
2. Compensación por el establecimiento del impuesto estatal a los depósitos bancarios.
3. Cumplimento de los compromisos derivados de la Disposición Adicional Tercera del Estatut d'Autonomia de Catalunya.
4. Consecuencias de la reforma del sector eléctrico para el sector industrial en Catalunya.
5. Invasión competencial de la Ley de Garantía de Unidad de Mercado.

**ÁMBITO INFRAESTRUCTURAS:**

6. Recuperación de la inversión de la Administración General del Estado en infraestructuras en Catalunya.
7. Impulso a la lanzadera ferroviaria entre Barcelona y la Terminal 1 del Aeropuerto Barcelona-El Prat.
8. Ampliación del ámbito de la Autoridad del Transporte Metropolitano e incremento de la aportación de la Administración General del Estado a la financiación del transporte público del área metropolitana de Barcelona.

**ÁMBITO SOCIAL:**

9. Déficit estructural de financiación del sistema público de salud.
10. Financiación insuficiente de la Ley de la Dependencia.
11. Incumplimiento de las sentencias del Tribunal Constitucional favorables a la gestión territorial del 0,7% del IRPF.
12. Políticas activas de empleo.

**ÁMBITO ADMINISTRACIONES PÚBLICAS:**

13. Efectos de la Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL).
14. Conflictividad institucional.
15. Tasas judiciales.
16. Desarrollo del Estatut d'Autonomia de Catalunya y la Administración de Justicia.

**ÁMBITO LINGÜÍSTICO Y CULTURAL:**

17. Aplicación de la LOMCE.
18. Pérdida de un múltiplex de la Corporación Catalana de Medios Audiovisuales.
19. IVA deducible de la Corporación Catalana de Medios Audiovisuales.
20. Incumplimiento de los compromisos con Catalunya en materia cultural.

**OTROS TEMAS RELEVANTES:**

21. Becas Universitarias.
22. Centros especiales de trabajo.
23. Recorte unilateral a los fondos para el Programa de Desarrollo Rural.

## **ÁMBITO ECONÓMICO:**

### **1. Escenario de consolidación presupuestaria para el ejercicio 2015**

Ante la próxima elaboración del proyecto de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el año 2015, si el Gobierno central no incrementa los ingresos presupuestados para Catalunya y no amplía el actual margen de déficit (0,7%), los objetivos para 2015 serán de difícil cumplimiento.

En efecto, si se mantienen los mismos ingresos presupuestados que en 2014 así como los procedentes de anticipos y de ingresos por tributación propia, y se le añade la reducción del déficit del 1% al 0,7% (que en el caso de Catalunya supone un ajuste de 600M€), serán necesarios recursos adicionales para cumplir con los objetivos, ya que a estas reducciones de ingresos habrá que añadirle la reducción de recursos procedentes de operaciones únicas (vinculadas a la venta de activos), los gastos adicionales de decisiones del Gobierno central y las posibles desviaciones en partidas sociales, especialmente en salud.

Para cubrir esta diferencia la Generalitat propone tres actuaciones:

- A) El aumento adicional de los ingresos transferidos por el Gobierno central por valor de 2.000M€ en concepto de liquidaciones, anticipos y otros.

Posibles vías:

- Revisión y modificación de la propuesta actual del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de los ingresos transferidos en concepto de liquidaciones y anticipos. Tal y como también proponen otras Comunidades Autónomas (entre ellas, Madrid y Baleares), solicitamos que se aumente la aportación del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a través de nuevas fórmulas, ya sea el aumento del porcentaje de los anticipos del 98% al 102%, o bien regresar al régimen de anticipos para el fondo de competitividad o eliminando los máximos por las transferencias del IVA.
- Compensación por la supresión de la tasa de la Generalitat de Catalunya a los depósitos bancarios por un importe de 500M€. (ver apartado 2)
- Pago pendiente del año 2008 de la Disposición Adicional Tercera del Estatut de Autonomía de Catalunya por valor de 759M€. (ver apartado 3)

- B) Una revisión del objetivo de déficit del 0,7% hasta llegar al 1,7% del PIB así como la concesión de capacidad de endeudamiento adicional:

- La renuncia de tres décimas al objetivo general de déficit por parte del Gobierno central conlleva que las Comunidades Autónomas tengan que ajustar su déficit al 0,7%.
- Si este límite se ampliase hasta el 1,7%, supondrían 2.000M€ adicionales.
- La propuesta de la Generalitat es que el objetivo del 0,7% sea aplicable al déficit primario en lugar del déficit no financiero con lo que los intereses de la deuda se podrían cubrir con endeudamiento.

C) Un aumento de los ingresos propios vía tasas y operaciones de una sola vez, por un importe aproximado de 500M€.

Cabe recordar que el Govern de la Generalitat ha presentado un requerimiento emplazando al Gobierno central a revisar el sistema de financiación. (ver anexo)

## **2. Compensación por el establecimiento del impuesto estatal a los depósitos bancarios**

La Generalitat reclama la compensación por la anulación del impuesto autonómico a los depósitos bancarios, como se ha realizado en el caso de las Comunidades Autónomas que lo tenían, ya que la aprobación de la norma catalana es anterior a la del Gobierno central.

## **3. Cumplimiento de los compromisos derivados de la Disposición Adicional Tercera del Estatut d'Autonomia de Catalunya**

La Generalitat de Catalunya solicita las transferencias pendientes de los años 2008 a 2013 de acuerdo a la Disposición Adicional Tercera del Estatut d'Autonomia de Catalunya.

En este sentido, la Generalitat ha presentado recurso contencioso administrativo por el incumplimiento de los traspasos de los años 2008, 2009 y 2010.

En concreto los importes pendientes son:

**Disposición Adicional 3era. EAC**

(En millones de euros)

	2008 (liq.)	2009 (liq.)	2010 (liq. prov)	2011 (liq. estimada)	2012 (presupuesto)	2013 (presupuesto)
<b>Base de cálculo</b>	<b>21.791</b>	<b>22.529</b>	<b>17.589</b>	<b>15.332</b>	<b>12.651</b>	<b>10.480</b>
<b>% PIB</b>	<b>18,72%</b>	<b>18,72%</b>	<b>18,64%</b>	<b>18,59%</b>	<b>18,63%</b>	<b>18,66%</b>
<b>Importe teórico (% PIB)</b>	<b>4.079</b>	<b>4.217</b>	<b>3.279</b>	<b>2.850</b>	<b>2.357</b>	<b>1.956</b>
Inversión en Catalunya	3.251	3.938	2.502	2.030	1.498	1.283
Peajes	69	68	66	44	10	13
Pendiente	759	211	710	776	849	661

#### **4. Consecuencias de la reforma del sector eléctrico para el sector industrial en Catalunya**

La reforma del sector eléctrico que está llevando a cabo el Gobierno central tiene como único objetivo eliminar el déficit tarifario eléctrico, objetivo plenamente compartido por el Govern de la Generalitat de Catalunya, pero no se enmarca en una hoja de ruta precisa de la política energética global española.

Se considera el Gobierno central no ha sopesado adecuadamente las consecuencias negativas que conllevará la reforma eléctrica sobre la economía, la sociedad y el medio ambiente de España. Carece de una visión integral a futuro de la política energética y de sus interrelaciones economía-sociedad, y de una falta manifiesta de diálogo del Gobierno central con las Comunidades Autónomas y con todos los sectores afectados.

En este sentido, la reforma eléctrica va a tener un impacto económico muy importante en los sectores industriales de Catalunya.

En concreto:

#### Nueva retribución económica de las instalaciones de cogeneración industrial

El nuevo sistema retributivo propuesto afectará gravemente la viabilidad económica de las instalaciones de cogeneración industrial actualmente en funcionamiento, ya afectada por las modificaciones regulatorias vigentes actualmente para este tipo de instalaciones.

#### Servicio de la demanda de interrumpibilidad para consumidores

La nueva regulación del servicio de interrumpibilidad para consumidores eléctricos, ya aprobada pero todavía no operativa, perjudica gravemente las industrias de consumo intensivo de energía eléctrica (industrias cementera, química de base, siderúrgica, papelera, etc., que representan el 18% del consumo eléctrico industrial en Catalunya), dada la gran incertidumbre generada sobre el nivel de ingresos derivados de este mecanismo (reducción estimada en 200 M€ respecto de los ingresos actuales).

El cambio regulatorio que contempla la nueva regulación comportará una pérdida de competitividad de nuestra industria electrointensiva frente a nuestros competidores internacionales y un gran impacto en la viabilidad económica de numerosas actividades industriales.

#### Peajes de acceso de energía eléctrica para los consumidores

La reforma eléctrica incluye una nueva distribución de los costes regulados a pagar por los consumidores finales de energía eléctrica mediante la cual el término de potencia adquiere una relevancia importantísima en detrimento del término de energía. En efecto, en el caso de consumidores en alta tensión, pagarán aproximadamente un 75% por el término de potencia y un 25% por el término de energía.

Esta nueva distribución va a suponer un desincentivo muy importante para que los consumidores de energía eléctrica desarrollen acciones efectivas de gestión de su demanda eléctrica, dado que el precio final de la energía eléctrica que consumen dependerá mucho menos de su consumo eléctrico real y mucho más de su potencia contratada. Por tanto, cualquier reducción del consumo de energía eléctrica hecha por los clientes finales supondrá un menor ahorro económico en su factura eléctrica que el que conseguirían con la normativa actual, produciéndose un contrasentido en la aplicación de las políticas de fomento del ahorro y la eficiencia energética, claves para cualquier política energética actual y de futuro.

#### Impedimentos legales en los ámbitos de producción y consumo de energía eléctrica

La reforma eléctrica limita excesivamente, o prohíbe en ciertos casos, ciertas prácticas de los productores y consumidores de energía eléctrica que permitirían a los consumidores reducir sus costes energéticos. Algunos ejemplos en este ámbito son: las severas limitaciones para las líneas directas entre productores y consumidores; la propuesta de prohibición de las Agrupaciones de Interés Económico de consumo de energía eléctrica; y la imposibilidad de venta en los mercados a plazo o mediante contratos bilaterales para los productores de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovable y cogeneración.

#### Reducción de inversiones en redes eléctricas de distribución

El recorte en las retribuciones económicas y las limitaciones en los volúmenes inversores anuales de las empresas de distribución pueden suponer un freno al desarrollo de las redes de distribución de energía eléctrica.

#### Redes eléctricas de distribución cerradas

Se ha perdido una oportunidad para establecer una regulación específica sobre las denominadas “*redes eléctricas de distribución cerradas*”, que suministran electricidad a una zona industrial, comercial o de servicios compartidos reducida desde el punto de vista geográfico, contempladas en el artículo 28 de la Directiva 2009/72/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad.

Aunque dicha Directiva no obliga a los estados miembros a regularlas, esta regulación permitiría una importante reducción de costes económicos de la energía eléctrica para la gran y mediana industria concentrada en un territorio reducido, mejorando su competitividad en unos momentos en que es clave el mantenimiento de la industria existente y la reindustrialización e implantación de nueva actividad industrial en nuestro país.

### **5. Invasión competencial de la Ley de Garantía de Unidad de Mercado**

La Ley de Garantía de Unidad de Mercado (LGUM) dibuja un escenario que posibilita que la Administración del Estado pueda llevar a cabo una fiscalización política y administrativa de las Comunidades Autónomas que quedan situadas en un plano de inferioridad en relación con la situación preeminente del Gobierno central, que podrá jugar un papel de tutela.

La aplicación de la LGUM supone la pérdida de competencias del Govern de la Generalitat de Catalunya sobre la actividad económica que se desarrolla en el territorio catalán, competencias que tanto la Constitución como el Estatut d'Autonomia de Catalunya otorgan al Govern de la Generalitat y al Parlament de Catalunya.

El Govern de la Generalitat considera esta ley innecesaria para garantizar el mercado único europeo y la plena aplicación de las directivas comunitarias. Por otro lado, elimina competencias legislativas y ejecutivas en el ámbito de la empresa, el comercio y el turismo, que quedan supeditadas a nuevos mecanismos de supervisión y control estatales. Por este motivo, se ha presentado un recurso de inconstitucionalidad.

Es especialmente grave la invasión de competencias en el ámbito de la ordenación del comercio minorista. El modelo comercial catalán es un modelo ampliamente consensuado y que ha dado grandes resultados en términos económicos, sociales y de empleo.

Es necesaria una revisión exhaustiva de la LGUM que permita el reconocimiento y aplicación de la normativa emanada del Parlament de Catalunya en este ámbito legislativo.

Asimismo debería aplicarse también a Catalunya la interpretación acordada en la comisión bilateral entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma vasca mediante la cual tendrán prevalencia las competencias en origen en poder de las Comunidades Autónomas.

En este mismo sentido, si se llegase a acordar con las Comunidades Autónomas con las que se han abierto procesos de negociación, interpretaciones que sean favorables a estas Comunidades Autónomas, estas interpretaciones deberían ser de aplicación a la totalidad de las Comunidades Autónomas.

## **ÁMBITO DE INFRAESTRUCTURAS:**

**6. Recuperación de la inversión de la Administración General del Estado en infraestructuras en Catalunya**, especialmente las vinculadas con la inversión del Ministerio de Fomento y de sus empresas públicas en Catalunya, que se ha reducido un 50% en el período 2004-2014, el doble que en el conjunto de las Comunidades Autónomas, donde la reducción ha sido del 25%.

Según datos de la Cámara de Comercio de Barcelona, entre el 2009 y el 2014 el ajuste presupuestario de la inversión de la Administración General del Estado en Catalunya ha sido del 71% mientras que en el resto de Comunidades ha sido del 53%. Durante este período la inversión más relevante del Ministerio de Fomento en Catalunya ha sido la ampliación del Puerto de Barcelona, teniendo en cuenta que una parte importante de las obras han sido financiadas por el propio puerto.

También el grado de ejecución de las inversiones ha sido menor en Catalunya que en el resto de Comunidades, ya que la media entre el 2004 y el 2012 se situó en el 82% frente a un 87% del conjunto de Comunidades, con lo que un 18% de la inversión prevista no se ha realizado.

Esta reducción de inversiones no se comprende si se tiene en cuenta el peso económico de Catalunya sobre el conjunto del Estado Español: mientras que en Catalunya circula el 15% de las mercancías que se mueven por carretera, sólo ha recibido un 9,1% de la inversión de la Administración General del Estado en carreteras. En el mismo sentido, Catalunya tiene el 25% del tráfico ferroviario de todo el Estado y sólo recibe un 19,4% de la inversión estatal en infraestructuras ferroviarias.

Los proyectos prioritarios en infraestructuras viarias y ferroviarias son el Cuarto Cinturón, los accesos viarios y ferroviarios al Puerto de Barcelona (estos últimos pendientes de licitación), la red de cercanías y el Corredor Mediterráneo (el tramo Castellbisbal-Vilaseca ya está licitado y las obras aún no han empezado).

## **7. Impulso a la lanzadera ferroviaria entre Barcelona y la Terminal 1 del Aeropuerto Barcelona-El Prat**

La Generalitat ha presentado una propuesta alternativa al Ministerio de Fomento para la realización de la conexión ferroviaria entre Barcelona ciudad y la Terminal 1 del Aeropuerto de Barcelona-El Prat.

Esta propuesta alternativa supone un ahorro de 92M€ respecto el proyecto actual del Ministerio de Fomento (se pasaría de los 310,6M€ de coste estimado a los 217,4M€) y una reducción de un año en el tiempo de ejecución de las obras, pasando de 5 a 4 años.

La nueva lanzadera ferroviaria entre el Barcelona ciudad y la Terminal 1 del Aeropuerto del Prat permitiría ampliar la frecuencia de paso de los trenes, pasando de la frecuencia actual de un tren cada 30 minutos a una frecuencia de paso de un tren cada 15 minutos. El trayecto hasta la T1 se reduciría a la mitad, pasando de un trayecto de 44 minutos de duración a sólo 22 minutos, ya que actualmente los pasajeros llegan hasta la T2 y de ahí deben desplazarse en autobús hasta la T1.

Se prevé que con la nueva lanzadera el número de pasajeros que acceden al aeropuerto a través de cercanías aumentaría de los 4,5 millones actuales a 6,9 millones de pasajeros.

## **8. Ampliación del ámbito de la Autoridad del Transporte Metropolitano e incremento de la aportación de la Administración General del Estado a la financiación del transporte público del área metropolitana de Barcelona**

La Generalitat solicita la revisión del ámbito de aplicación de la Autoridad del Transporte Metropolitano (ATM) de Barcelona para poder extender el sistema tarifario integrado en beneficio de los usuarios del transporte público.

Asimismo, la Generalitat solicita la revisión de las aportaciones de la Administración General del Estado a la Autoridad del Transporte Metropolitano (ATM) de Barcelona, que entre 2010 y 2013 se han visto reducidas en un 38%.

La propuesta de la Autoridad del Transporte Metropolitano (ATM) consiste en:

- Modificación de los actuales Estatutos de la ATM para ampliar su actual ámbito al de toda la provincia de Barcelona.
- Extensión del actual Sistema Tarifario Integrado (STI) a los 73 municipios no integrados del norte de la provincia de Barcelona, y que suponen una población de 124.000 habitantes.
- Eliminación de la actual divergencia existente entre el ámbito actual de la ATM y el del Sistema Tarifario Integrado, dejando únicamente 12 municipios integrados fuera del ámbito de la ATM (dado que pertenecen a las provincias

de Girona y Tarragona). Este hecho también ocurre en el caso del Consorcio de Transportes de Madrid (Guadalajara y Toledo).

Los ámbitos del Consorcio de Transportes de Madrid (CRTM) y de la ATM de Barcelona convergerían al ser uniprovinciales, y por lo tanto más parecidos en extensión y número de habitantes entre sí. Actualmente existe un agravio comparativo entre Barcelona y Madrid, ya que el ámbito de Madrid recoge la mayor parte del sistema integrado, alcanza toda la provincia de Madrid, y supone un número mucho más elevado en extensión y en habitantes que el de la actual ATM de Barcelona.

Este cambio supondría que, partiendo de la cifra de la aportación por habitante de la Administración General del Estado en 2013 a la ATM y al CRTM (18,87 € / habitante), el efecto de la ampliación del ámbito actual de la ATM al de la provincia de Barcelona supondría una aportación anual adicional de la Administración General del Estado a la ATM de 9,445 M€.

Actualmente una parte importante del Sistema Tarifario Integrado de la provincia de Barcelona está fuera del ámbito actual de la ATM, lo que supone que la Generalitat / ATM debe hacer frente a su coste sin ninguna aportación por parte de la Administración General del Estado, cosa que no ocurre en el caso del CRT de Madrid, ya que todo el ámbito provincial, que está integrado, recibe recursos por parte del Estado.

La ampliación del ámbito de la ATM al límite provincial (con la correspondiente extensión del actual Sistema Tarifario Integrado, que actualmente ya cubre el 97,7% de la población de la provincia de Barcelona) supondría una igualación de los ámbitos competenciales de las dos autoridades de transporte, tanto en extensión como en número de habitantes, e implicaría eliminar el actual agravio que supone que una parte de la provincia de Barcelona, ya integrada tarifariamente hoy en día, no reciba ninguna aportación por parte del Estado, a diferencia de lo que ocurre en el Consorcio Regional de Madrid.

En consecuencia, el reconocimiento de este nuevo ámbito de la ATM por parte de la Administración General del Estado debe implicar la obtención de un nivel de aportaciones en función del volumen de habitantes de la provincia de Barcelona, su nuevo ámbito competencial, al igual que ocurre actualmente en el caso del CRT de Madrid.

## ÁMBITO SOCIAL

### **9. Déficit estructural de financiación del Sistema Público de Salud**

En los últimos tres años Catalunya ha ajustado su gasto sanitario en un 14,9%, y ya no es posible seguir ajustándolo sin que repercuta en la calidad del servicio.

Para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud (SNS) evitando afectar negativamente al nivel de calidad de los servicios sanitarios públicos, es necesario abordar el problema desde diversos ámbitos de actuación:

- a) Mejorar la financiación autonómica reconociendo el déficit estructural del SNS y adecuando mientras tanto los límites de déficit de las Comunidades Autónomas.
  - Estimación del déficit estructural del SNS entre un 8 y un 10% del gasto.
  
- b) Ejecutar las previsiones que el *RDL 16/2012, del 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del SNS y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones*, prevé en relación a la configuración de la cartera de servicios del SNS, revisando sus modificaciones con criterios de coste-efectividad y garantizando, de acuerdo con el principio de lealtad institucional, la financiación específica para las nuevas prestaciones (como por ejemplo, el tratamiento farmacológico de la hepatitis C).
  - Estimación del impacto anual para Catalunya del retraso en la revisión de la cartera de servicios del SNS: 28 M€
  
- c) Evitar la centrifugación del déficit a las Comunidades Autónomas, compensando el mayor gasto sanitario que éstas tendrán que soportar con la modificación prevista de los tipos de IVA aplicables a los productos sanitarios, ya que el incremento de recaudación por el cambio de los tipos del IVA estará en manos del Estado.
  - Estimación para Catalunya del incremento anual de costes por la modificación del IVA: 58 M€
  
- d) Apoyar las medidas que las Comunidades Autónomas desarrollan para ajustar el gasto, evitando impactos negativos como el producido por la impugnación de la tasa sobre la expedición de la receta médica.

- Estimación impacto anual para Catalunya: 140 M€
- e) Cumplir el mandato de la Ley General de Sanidad de compensar la atención sanitaria a pacientes desplazados entre Comunidades Autónomas para que “el dinero siga al paciente” con instrumentos de compensación basados en la información ya existente, sin encarecer los costes administrativos de dicha compensación y evitando trasladar el problema al paciente.
- Estimación impacto anual por desplazados no compensados en Catalunya: 53 M€

## 10. Financiación insuficiente de la Ley de la Dependencia

La Ley 39/2006, de Promoción de la Autonomía personal y Atención a la Dependencia, establece tres niveles de protección:

- Nivel mínimo, financiado por la Administración General del Estado, para cada beneficiario de acuerdo a su grado de dependencia.
- Nivel pactado, financiado entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas.
- Nivel adicional de protección a consideración de las Comunidades Autónomas.

La ley establece que la aportación de las Comunidades Autónomas será como mínimo igual a la de la Administración General del Estado y que la financiación deberá ser suficiente para garantizar el cumplimiento de las obligaciones correspondientes a las administraciones públicas competentes. Desde el inicio de aplicación de la ley, el Estado ha incumplido su parte correspondiente de la financiación del modelo, tal y como se aprecia en el siguiente cuadro:

	Generalitat		AGE - Estado		Total	
2008	240,91	65,6%	126,46	34,4%	367,36	100%
2009	544,69	62,8%	322,67	37,2%	867,36	100%
2010	689,77	67,3%	334,97	32,7%	1.024,74	100%
2011	906,86	77,8%	258,44	22,2%	1.165,31	100%
2012	929,22	79,2%	243,54	20,8%	1.172,76	100%
2013	947,87	83,1%	192,22	16,9%	1.140,08	100%

Especialmente significativa es la reducción que supuso la suspensión, en 2012, de la aportación de la Administración General del Estado del nivel acordado (que el año 2011 fue de 48M€), así como la reducción del 15% de las cuantías del mínimo garantizado por grado y nivel. Esta menor financiación se ha consolidado hasta la actualidad. En cambio la financiación a cargo de la Generalitat no ha dejado de aumentar en el mismo periodo, derivado de la necesidad de cumplir con la atención a las personas dependientes.

Actualmente el 80% de la financiación pública de la ley la aporta la Generalitat y la Administración General del Estado sólo el 20%.

De hecho el 2013, la aportación de los propios usuarios, a través del copago, superaba ya la aportación del Gobierno central: la Generalitat aportó 947,87M€, los usuarios 195,28M€ y la Administración General del Estado 192,22M€.

Por otra parte, es significativo el cambio de orientación y de discurso de la Administración General del Estado a raíz del último informe del Tribunal de Cuentas referente al ejercicio del año 2012, que incorpora por primera vez en el cálculo de la financiación de la LAPAD una referencia a los recursos adicionales no finalistas previstos en el nuevo modelo derivado de la Ley 22/2009 del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común.

Este informe sostiene que de los recursos destinados a cada Comunidad Autónoma por el modelo de financiación, una parte lo es en concepto de la cifra de población dependiente y que, por consiguiente, esta cifra se debe contabilizar también como aportación de la Administración General del Estado al sistema de la dependencia. Bajo este criterio, y en un intento de justificar la paridad, se defiende que la Administración General del Estado aporta el 49,2% de los recursos totales. En el mismo informe el Tribunal de Cuentas admite que la financiación finalista específica de la dependencia por parte de la Administración General del Estado – el nivel mínimo garantizado que fija la Ley 39/2006- representaba el 19,71% del total correspondiente a las Comunidades Autónomas de régimen común.

A pesar de que los criterios para calcular los recursos adicionales del actual modelo de financiación tuvieron en cuenta la población potencialmente dependiente, estos recursos se integraron en el volumen total del modelo y, por lo tanto, en ningún caso son recursos finalistas. Por todo ello, estos recursos no pueden ser considerados como financiación directa de la Administración General del Estado al sistema de la dependencia.

## **11. Incumplimiento de las sentencias del Tribunal Constitucional favorables a la gestión territorial del 0,7% del IRPF**

Dado que la normativa tributaria prevé que el 0,7% de la declaración del IRPF pueda destinarse a fines sociales, y Catalunya tiene competencias exclusivas en materia de servicios sociales, se deduce que la gestión y distribución de la recaudación de esta cuantía debería corresponder a la Generalitat de Catalunya. Así lo prevén hasta 12 sentencias del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo que consideran que el Gobierno central vulnera competencias de la Generalitat a la hora de convocar subvenciones a cargo de la asignación del 0,7% del IRPF y dejan claro que corresponde a la Generalitat la tramitación, resolución y pago de estas ayudas.

En 2013, la Administración General del Estado recaudó a través del 0,7% del IRPF 210M€ para programas sociales, de los cuales, unos 52M€ provenían de Catalunya. En cambio, las entidades catalanas sólo recibieron 29,7M€, prácticamente la mitad de lo que les hubiera correspondido de acuerdo a la recaudación territorial.

## **12. Políticas activas de empleo**

En los últimos 3 años la Administración General del Estado ha aplicado una reducción del 60% a las políticas activas de empleo. Este año Catalunya recibirá 17M€ menos para políticas activas de ocupación. La reducción de recursos destinados a estas políticas durante el 2014 será del 9% para Catalunya mientras que la media española será del 7,5%. A medida que las cifras de creación de empleo aumenten, los recursos destinados a políticas activas de empleo deberían focalizarse en los colectivos con más dificultad para la inserción laboral como son los parados de larga duración y los mayores de 45 años.

## **ÁMBITO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS**

### **13. Efectos de la Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL)**

La Ley 27/2013 de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local vulnera las competencias exclusivas reconocidas por el Estatut d'Autonomia de Catalunya a la Generalitat de Catalunya en materia de administraciones locales.

El Govern de la Generalitat ha presentado un recurso de inconstitucionalidad contra esta ley estatal para defender sus competencias exclusivas en este ámbito.

Con el fin de garantizar el mantenimiento de la autonomía local, el Govern de la Generalitat ha aprobado un Decreto Ley para poder dotar a los gobiernos locales de seguridad jurídica en la toma de decisiones. Este decreto ley se aplicará de manera transitoria hasta la aprobación de la Ley de gobiernos locales de Catalunya ya en trámite parlamentario.

### **14. Conflictividad institucional**

En los últimos años ha aumentado considerablemente el número de recursos de inconstitucionalidad por parte del Govern de la Generalitat contra la Administración General del Estado por vulneración de las competencias autonómicas.

De hecho, se han abierto 29 procedimientos de negociación (fase previa extraprocésal a la interposición de los recursos de inconstitucionalidad para intentar resolver las discrepancias competenciales entre ambas administraciones de acuerdo al artículo 33 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional), de los cuales 9 han sido planteados en relación con normas con rango de ley de la Administración General del Estado y el resto se han instado por parte de la Administración General del Estado contra normas de rango de ley de la Generalitat de Catalunya.

### **15. Tasas judiciales**

De los 316M€ recaudados el 2013 en tasas judiciales aún no se ha recibido ninguna transferencia, en concepto de financiación de la justicia gratuita y de la modernización de la Justicia.

De acuerdo con la nueva ley de tasas de la Administración General del Estado, la Generalitat de Catalunya debería recibir 60M€ en concepto de justicia gratuita y 25M€ en concepto de modernización de la Justicia.

## **16. Desarrollo del Estatuto de Autonomía de Catalunya y la Administración de Justicia.**

El Estatuto de Autonomía de Catalunya de 2006 ha establecido la creación del Consejo de Justicia de Catalunya y la transferencia de competencias en materia de administración de Justicia. La sentencia del Tribunal Constitucional sobre el Estatuto de 2010 establece que estas competencias se tendrían que desarrollar conforme a la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Después de 8 años, la Administración del Estado todavía no ha aplicado las condiciones que permiten la creación del Consejo de Justicia de Catalunya y la transferencia de las competencias relacionadas.

El actual Anteproyecto de Ley Orgánica del Poder Judicial no sólo no aplica lo que está aprobado por el Estatuto de Autonomía de Catalunya, sino que pretende legislar en un sentido contrario.

El Govern de la Generalitat sol·licita a la Administración General del Estado que modifique la Ley Orgánica del Poder Judicial para permitir el despliegue del Estatut d'Autonomía de Catalunya en materia de justicia empezando por la creación del Consejo de Justicia de Catalunya.

## **ÁMBITO LINGÜÍSTICO Y CULTURAL**

### **17. Aplicación de la LOMCE**

Según datos del Departament d'Ensenyament de la Generalitat más del 95% de la población de 15 años y más declara entender, hablar, leer y escribir el castellano.

En relación al grado de conocimiento de la lengua catalana, la entiende el 94,3%, la habla el 80,4%, la lee el 82,4% y la escribe el 60,4%.

Por lo tanto, en primer lugar es necesario mantener el modelo lingüístico previsto en el Estatut d'Autonomia de Catalunya y en la Ley de Educación de Catalunya. La enseñanza en lengua castellana está garantizada por ley, a través de atención individualizada, dentro del aula, cuando así lo solicitan los padres.

En segundo lugar, se requiere la anulación del Real Decreto (de aplicación de la disposición 38 de la LOMCE) por el cual se obliga a la Generalitat a financiar el coste de escolarización en castellano en un centro privado (calculado por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en 6.057€ por alumno) descontándolo de las transferencias que recibe Catalunya.

### **18. Pérdida de un múltiplex de la Corporación Catalana de Medios Audiovisuales**

La aprobación del Decreto que debe reordenar el espacio radioeléctrico del Estado supondrá para la Corporación Catalana de Medios Audiovisuales la pérdida de uno de los dos múltiplex que actualmente gestiona.

La negativa del Ministerio de Industria, Energía y Turismo a renegociar dicha intención, a pesar de haber insistido la Generalitat de Catalunya en la posibilidad técnica de reubicar el múltiplex afectado en la banda de frecuencia que no forma parte del dividendo digital, supone en la práctica una clara agresión a las potencialidades de la oferta televisiva en catalán de carácter público, ya que limita su competitividad y desarrollo tecnológico (imposibilitando el desarrollo de la tecnología de Alta Definición), además de poner fin a la posibilidad abierta hasta la fecha, de mantener o implantar convenios de reciprocidad con la oferta televisiva pública de las Illes Balears y la Comunitat Valenciana.

Dado que existen posibilidades técnicas que evitarían la supresión de este múltiplex afectado por el dividendo digital, el Govern de la Generalitat solicita la supresión o revisión del contenido de este decreto.

## **19. IVA deducible de la Corporación Catalana de Medios Audiovisuales**

El cambio de criterio de la Agencia Tributaria del Estado respecto a los criterios de deducibilidad del IVA que soporta la Corporación Catalana de Medios Audiovisuales (CCMA), es un cambio unilateral y no amparado por ninguna modificación legislativa y conllevará la necesidad de incrementar los recursos económicos de la CCMA.

La amenaza de expediente administrativo contra la CCMA por parte de la Agencia Tributaria contrasta con la ayuda de 130M€ que el Gobierno central, a través de la SEPI, ha facilitado recientemente a la Corporación RTVE para garantizar el futuro de dicha corporación, para preservar los servicios públicos de comunicación audiovisual.

El Govern de la Generalitat comparte este objetivo y por este motivo solicita al Gobierno central la reconsideración en el cambio de criterio en la deducibilidad del IVA.

Cabe destacar el ajuste presupuestario que la CCMA ha llevado y está llevando a cabo en los últimos años para garantizar el equilibrio financiero del servicio público de comunicación audiovisual sin perder la capacidad de liderazgo y competitividad.

El conjunto de estos planes de ajuste, basados en la contención y reducción del gasto, optimización de recursos, reorganización empresarial y simplificación societaria han supuesto una reducción del presupuesto del 36% en el período 2010-2014 y ha permitido a la CCMA compensar los déficits acumulados en ejercicios anteriores y estar en una situación, a fecha de hoy, de déficit cero.

Este cambio de criterio unilateral de la Agencia Tributaria compromete la viabilidad financiera del proyecto televisivo de la CCMA o, en el mejor de los casos, encarece de manera artificial e innecesaria la prestación de este servicio público.

## **20. Incumplimiento de los compromisos con Catalunya en materia cultural**

En los últimos años el Gobierno central viene incumpliendo sus compromisos con los equipamientos culturales catalanes (Liceu, MNAC y MACBA han visto reducidas las aportaciones de la Administración General del Estado).

En el ámbito del cine, las aportaciones de la Administración General del Estado han pasado de 20M€ a cero.

Adicionalmente, el Gobierno central está incumpliendo el acuerdo de la devolución definitiva (sin coste económico) de los papeles de Salamanca.

Por otro lado, el Govern de la Generalitat desconoce el destino final de la inversión del fondo del 1% cultural del Estado en Catalunya. Se debería resolver esta opacidad dado que la Ley de Patrimonio Cultural de Catalunya exige un informe previo a cualquier actuación en este ámbito.

Finalmente, el incremento del IVA cultural del 8% al 21% está afectando gravemente al sector de la cultura en su conjunto y sería necesaria la revisión de este incremento.

## **OTROS TEMAS RELEVANTES:**

### **21. Becas universitarias**

La reducción de las becas por parte del Ministerio de Educación implica un recorte de 20M€ de las becas para estudiantes catalanes que sólo representan el 10,9% del total de estudiantes becados a nivel estatal.

Además se ha producido un retraso considerable en el pago de las becas a los estudiantes catalanes siendo éstos los últimos en cobrar de todas las Comunidades Autónomas.

### **22. Centros especiales de trabajo**

El recorte del 25% del presupuesto para los centros especiales de trabajo por parte del Gobierno central obliga al Govern de la Generalitat a aumentar su aportación para poder mantener el presupuesto de estos centros que ocupan a personas discapacitadas y con problemas de inclusión social y laboral. Este año el Govern de la Generalitat deberá aportar 41,5M€ ya que el Gobierno central sólo aportará 33M€.

### **23. Recorte unilateral a los fondos para el Programa de Desarrollo Rural**

El Gobierno central ha aplicado este año un recorte global del 14% al fondo del Programa de Desarrollo Rural. Mientras que la UE y el Govern de la Generalitat de Catalunya han aumentado su aportación, en un 11% y un 1% respectivamente, el Gobierno central reduce su aportación en un 74%. De los 810M€ que Catalunya destinará al Programa de Desarrollo Rural 2014-2020, la Generalitat aporta 402M€, la UE 348,5M€ y el Gobierno central 59M€.